

Reglamento de Pensiones de Gracia

CONSIDERANDO

I

Que por la Ley No. 522, Ley del Deporte de la Educación Física y Recreación Física Aprobada el 02 de Febrero del año 2005, en su artículo 128, establece que el Consejo a solicitud de las entidades respectivas deberá presentar anualmente ante la Asamblea Nacional la propuesta de la iniciativa de ley de Pensiones de Gracia.

II

Que para brindar un aporte a todas aquellas personas que hayan puesto en alto el nombre de nuestro país, en el deporte, la educación física y la recreación física, en base al mérito y el reconocimiento a nivel nacional, se aprueba este reglamento.

III

Que el Consejo Nacional del Deporte, será el garante de la aplicación de este reglamento, en beneficio de las personas que por su dedicación al deporte, la educación física y la recreación física en su desempeño hayan logrado destacar.

POR TANTO:

**EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA
EDUCACION FÍSICA Y LA RECREACION FÍSICA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente reglamento de:

PENSIONES DE GRACIA

Capítulo I

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad regular la promulgación de la Ley de pensiones de gracia que establece la ley 522, Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física en su artículo 128.

Artículo 2 .- El Consejo Nacional del Deporte la Educación Física y la Recreación Física , conocerá y resolverá la solicitudes de las entidades respectivas y el representante de la asamblea ante el CONADERFI gestionará la promulgación y aprobación de dicha ley ante la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- Podrán ser beneficiados por esta ley de pensiones:

Atletas, profesores de educación física, entrenadores, periodistas, promotores, dirigentes, médicos etc. Que hayan brindado gloria al deporte, la educación física y la recreación física y que cumplan con los requisitos de este reglamento.

Artículo 4.- Todos los beneficiados por una Ley de Pensión de Gracia recibirán la misma a través de los mecanismos establecidos por la Asamblea Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5.- Se establecen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento:

Requisitos de carácter general:

- Ser nicaragüense
- Encontrarse en situación económica precaria verificable
- Conducta disciplinaria ejemplar, debidamente avalada por el organismo correspondiente

Se establecen Requisitos Específicos para:

Atletas:

- Haber sido campeón nacional en eventos oficiales por cinco años.
- Haber sido al menos medallista a nivel centroamericano en eventos oficiales por tres años.
- Participación activa en la selección nacional al menos por cinco años.
- Encontrarse en retiro de la actividad deportiva al menos por cinco años.

Entrenadores:

- Haber sido campeón nacional en eventos oficiales cinco años.
- Haber sido al menos medallista, a nivel centroamericano en eventos oficiales por tres años.
- Participación activa en primera división y en la selección nacional al menos por cinco años.
- Haber contribuido a la capacitación de su deporte a nivel nacional.

Árbitros y Jueces:

- Haber obtenido reconocimientos nacionales o internacionales.
- Participación activa en eventos nacionales al menos por diez años.
- Participación activa en eventos internacionales al menos por cinco años.
- Haber contribuido a la capacitación de su deporte a nivel nacional.

Directivos y promotores:

- Haber sido campeón nacional en eventos oficiales por cinco años.
- Haber contribuido a la obtención de títulos y/o medallas, a nivel centroamericano en eventos oficiales, por tres años.
- Haber obtenido cargos internacionales.
- Organización de eventos internacionales oficiales.
- Haber contribuido a la capacitación de su deporte a nivel nacional.

Cronistas Deportivos:

- Haber destacado nacional e internacionalmente, con profesionalismo en la cobertura deportiva por 25 años.
- Haber obtenido reconocimientos nacionales o internacionales.
- Haber contribuido a la capacitación de su deporte a nivel nacional.

Médicos y Psicólogos Deportivos:

- Haber destacado nacional e internacionalmente, con profesionalismo en la cobertura deportiva por 25 años.
- Haber contribuido a la promoción del deporte nacional por 20 años.
- Haber obtenido reconocimientos nacionales o internacionales.
- Haber contribuido a la capacitación de su área a nivel nacional.

Educadores Físicos destacados:

- Haber obtenido reconocimientos nacionales o internacionales.
- Haber ejercido la docencia y actividades conexas de Educación Física al menos por 25 años.
- Haber contribuido a la capacitación en Educación Física a nivel nacional.

Recreación Física:

Activista y Promotores:

- Haber obtenido reconocimientos nacionales o internacionales.
- Haber promovido actividades recreativas a nivel nacional por un periodo de 15 años.
- Haber contribuido a la capacitación en actividades recreativas a nivel nacional.

Estos requisitos se aplicarán al ámbito territorial de la entidad que lo esta proponiendo.

Artículo 6.- El monto de la pensión de gracia será establecido por la Asamblea Nacional.

Artículo 7.- El CONADERFI solicitará anualmente a la Asamblea Nacional una propuesta de iniciativa de Ley para las Pensiones de Gracia.

Artículo 8.- Las solicitudes que no llenen los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6 no serán tramitadas por el CONADERFI.

Artículo 9.- Los dictámenes del CONADERFI deberán hacerse llegar a la entidad que solicitó el beneficio para las personas destacadas y esta a su vez deberá informar de la resolución al interesado.

Artículo 10.- La entrega de la pensión se cancelará por las causales señaladas por la Asamblea Nacional y El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMISION DICTAMINADORA:

Artículo 11.- El CONADERFI nombrará anualmente una comisión dictaminadora de Pensiones de Gracia que estará conformada rotativamente, por al menos cinco miembros del Consejo.

La Comisión Dictaminadora analizará las propuestas recibidas y las presentará treinta días después de recibida; ante CONADERFI para su debida aprobación.

(DISPOSICIONES FINALES)

Artículo 12.- En el caso de las propuestas presentadas al CONADERFI por parte de las Regiones Autónomas se tomarán en cuenta las particularidades que correspondan.

Artículo 13.- Las solicitudes deberán ser presentadas por la entidad correspondiente antes del treinta de Enero de cada año, para ser presentadas ante la Asamblea Nacional a más tardar el primero de Abril y ser incluidas en el presupuesto del siguiente año.

Artículo 14.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, veintinueve de Mayo del dos mil nueve.